



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2020-00235-00.

La procuradora judicial de la postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se señaló la forma en que se obtuvo el aducido correo, como tampoco se adosaron las evidencias correspondientes. Ello, dejándose de lado lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Ante ese panorama, se requiere a la accionante, a fin de que desarrolle nuevamente el noticiamiento, corrigiendo las falencias enrostradas.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d74b4ec559814c9d9a62e92c9dc8cd08481037d5c967d23546a6d27962df0
f4f**

Documento generado en 14/09/2020 03:37:10 p.m.